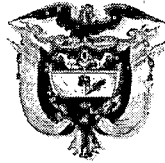


República de Colombia



Rama judicial del poder

público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2019-00871-00

Fecha inicio audiencia: 01 de abril de 2022.

Fecha final audiencia: 01 de abril de 2022.

Audiencia art.77 y art.80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Interrogatorio de parte.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Catalina Iannini Jaramillo.

Apoderado de la demandante: Dr. Héctor Riveros Serrato.

Apoderado de la Administradora de Pensiones Colpensiones: Dr. Luis Roberto Ladino González.

Apoderado y Representante Legal de Porvenir S.A.: Dra. Lady Tatiana Bonilla Fernández.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento personería:

Se reconoció personería adjetiva como apoderado de Colpensiones al Dr. Luis Roberto Ladino González.

Se reconoció personería adjetiva como apoderada de Porvenir S.A. a la Dra. Lady Tatiana Bonilla Fernández.

Conciliación: Se declaró fracasada esta etapa.

Decisión de excepciones previas: No se presentaron excepciones previas.

Saneamiento: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se determinó estudiar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora Catalina Iannini. La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Jaramillo el día 21 de septiembre de 1994, en atención a una presunta falta del deber objetivo de información, por parte de la AFP Porvenir S.A. y las consecuencias jurídicas que ello implica.

Decreto de pruebas: En favor de la parte demandante se decretaron las documentales relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda.

En favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones se decretó las documentales allegadas con la contestación de la demanda y así mismo, se decretó el interrogatorio de parte a la demandante.

En favor de Porvenir S.A. se decretaron las documentales aportadas en la contestación de la demanda y así mismo, se decretó el interrogatorio de parte a la demandante.

Interrogatorio de parte: Se dio trámite al interrogatorio de parte a la demandante.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la demandante Catalina Iannini Jaramillo a través de la AFP Porvenir S.A., el 21 de septiembre de 1994 y de contera los demás traslados horizontales que esta realizó, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Porvenir S.A. a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, frente a lo que recibió cuando se afilió la demandante a Porvenir y cuando se afilió a Horizonte, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliada a la señora demandante, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la demandada Porvenir S.A. Incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia y en favor de la señora demandante, la suma de 1 MILLÓN DE PESOS.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

SEXO: Por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remítase el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones, como lo dispone el artículo 69 del C.P.T y la S.S.

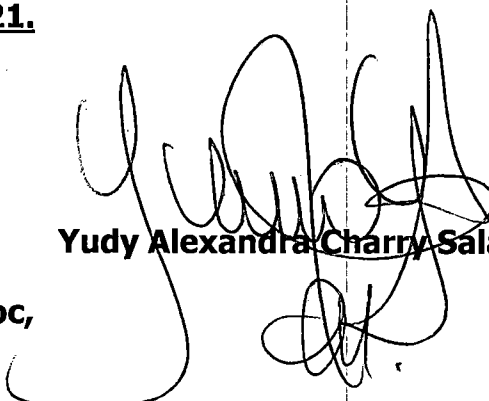
SÉPTIMO: Por secretaría, previo a remitir el expediente a la Sala Laboral del TSBTA, remítase copia de la grabación y el acta de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia. Así, la apoderada de Porvenir S.A., interpuso recurso de apelación.

En este orden, se concede el recurso interpuesto en efecto suspensivo y se ordena la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral para desatar el recurso en efecto suspensivo. Igualmente se ordenó la remisión en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

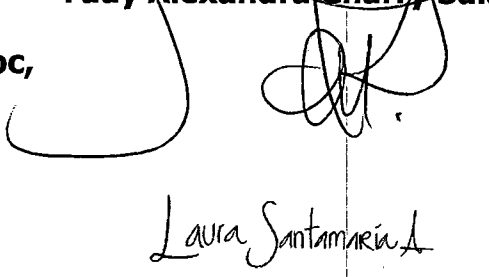
Por secretaría, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Laura Santamaría A.

Laura Ximena Santamaria Alba